

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año economico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Mayo de 1875.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas acerca del destino que haya de darse á los individuos acogidos á indulto procedentes de las filas carlistas, ó que en lo sucesivo soliciten dicha gracia y estuviesen sujetos á responsabilidad de quintas, ó fuesen desertores del Ejército.

Considerando que la determinacion de la guerra hace variar completamente las circunstancias de los interesados, y aconseja poner un término á consideraciones nacidas del deseo de atraer al terreno del deber á los que voluntaria ó forzosamente se hallaban separados de él; y teniendo en cuenta que los individuos de referencia, ya estén ocultos en el pais, ya en

el extranjero, al eludir la sumision á las Autoridades legítimas dan prueba con tal conducta de inaudita rebeldía para someterse á las leyes, ó de criminales propósitos de nuevas y temerarias empresas. S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver lo siguiente:

Primero. Se concede un improrrogable plazo de un mes, contado desde la fecha de esta Real disposicion, para que se presenten á las Autoridades en la Península, ó á los Agentes diplomáticos ó consulares en el extranjero, á los individuos procedentes de las filas carlistas, cualquiera que haya sido su graduacion en ellas, y estén sujetos á responsabilidad de quintas, ó sean desertores de nuestro Ejército.

Segundo. Los individuos sujetos á responsabilidad de quintas que verifiquen su presentacion dentro del plazo citado, disfrutará de las ventajas que concede la Real orden circular de 3 de Abril último. Pasado el plazo de referencia no podrán obtener tales ventajas, y ya se presentaren ó fueren habidos, quedarán sujetos á la penalidad establecida para los prófugos en el artículo 114 de la ley de Reemplazos de 30 de Enero de 1856. Esta regla es aplicable tambien á los ya indultados del delito de rebelion que no han ingresado en el Ejército con arreglo á la regla 9.ª de la Real orden de 27 de Julio último por haber sido Oficiales en las filas carlistas, cuyos individuos disfrutará de

los beneficios de la Real orden de 3 del actual si se presentan dentro del repetido plazo, y pasado este serán considerados como prófugos.

Tercero. Las anteriores disposiciones no son aplicables á los pertenecientes al Depósito de Avila, para los cuales se dictarán reglas especiales.

Cuarto. Los desertores del Ejército, que lo sean con anterioridad al 15 de Julio de 1875 y se presenten dentro del plazo marcado, serán destinados á servir en un cuerpo de la Península ó de Africa por el tiempo que les faltase para cumplir el de su empeño al consumir la desercion. Los que la hubiesen realizado posteriormente á la citada fecha de 15 de Julio de 1875 y se presentaren dentro del repetido plazo de un mes, quedarán sujetos á la pena que marca la Real orden circular del mismo dia, pero se tendrá en cuenta su presentacion como circunstancia atenuante al fallarse las causas que les comprendan:

Quinto. Todos los desertores del Ejército procedentes de las filas carlistas que se presenten ó aprehendan despues del 20 de Junio próximo venidero, serán juzgados y sentenciados con estricta sujecion á lo mandado en la ya expresada Real orden circular de 15 de Julio de 1875.

Sexto. Quedan sin efecto todas las disposiciones dictadas sobre este asunto que en su letra ó espíritu se opongan á lo determinado en la presente.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1876.

CEBALLOS.

Señor.....

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Segun participa á este Gobierno el Excmo. Sr. Gobernador militar en comunicacion fecha de ayer, dentro de breves dias dará principio la primera temporada en el corriente año de las Escuelas prácticas de cien alumnos de la Academia de Artillería.

Lo que he dispuesto se anuncie en este Boletín oficial para conocimiento del público y muy especialmente de los vecinos de los pueblos próximos al punto donde se hallan situadas las baterías: advirtiéndoles que los ejercicios expresados tendrán lugar en los dias que desde el amanecer esté izada la bandera en el campo de instruccion.

Segovia 19 de Mayo de 1876.

El Gobernador,

Manuel Vivanco.

Provincia de Segovia.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la segunda semana del mes actual.

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada	Centeno.	Maiz	Garbanzos	Aroz	Aceite	Vino	Aguar- diente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada
	HECTÓLITROS.			KILOGRAMOS			LITROS.			KILOGRAMOS.			KILOGRAMOS	
	Pts. Cts.	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs
Cuellar.	16,22	9,91	9,01	»	» 75	» 65	1,65	» 45	» 96	»	1,50	1,60	0,05	0,05
Santa María de Nieva.	16,64	10,81	9,93	»	» 54	» 64	1,07	» 32	» 93	»	» 76	1,62	0,09	0,09
Riaza.	15,31	9,46	9,91	»	» 43	» 64	1,51	» 29	» 77	1,09	» 92	1,35	0,02	0,02
Sepúlveda.	15,09	9,69	10,81	»	» 78	» 61	1,08	» 25	» 57	» 88	» 80	1,29	0,02	»
Segovia.	17,63	10,99	11,22	»	» 49	» 63	1,43	» 56	» 95	1,28	1,28	1,89	0,02	0,04
TOTALES.....	80,89	49,96	30,88	»	» 2,99	» 3,17	6,74	1,87	4,18	3,15	5,26	7,75	0,20	0,20
Precio medio general en la pro-	16,17	9,99	10,17	»	» 0,59	» 0,63	1,34	0,37	0,83	1,05	1,05	1,55	0,04	0,05

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.....	Precio máximo.....	17 63	Segovia.
	Idem mínimo.....	15 31	Riaza.
Cebada.....	Idem máximo.....	10 99	Segovia.
	Idem mínimo.....	9 01	Cuellar.

Segovia 16 de Mayo de 1876.—V.º B.º—El Gobernador, Manuel Vivanco.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 8 de Mayo de 1876.

Presidencia del Sr. D. Jorge Calvo, Vicepresidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Señores Diputados, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Quintas.

Presentes en caja, el Sr. Diputado de la misma y las personas prevenidas por las disposiciones vigentes, la Comision se ocupó en las incidencias siguientes.

Carbonero el Mayor. Francisco Arévalo Herrero, núm. 2, procedente de la primera reserva de 1874 y llamado á cubrir plaza por el segundo reemplazo de 1875; no se presentó, haciéndolo de certificado para justificar se hallaba enfermo en Madrid y la Comision acordó lo conveniente para cerciorarse de la legitimidad de dicho documento y para la presentacion del interesado cuando se halle en estado de ponerse en camino.

Idem. Toribio Llorente Herrero, núm. 21, procedente de la reserva ex-

traordinaria de 1874, justificó por medio de expediente ser hijo único en el sentido de la ley de padre pobre, pero reconocido este por el Tribunal facultativo resultó no impedido para el trabajo y la Comision provincial acordó declarar al interesado soldado.

Idem. Francisco Llorente Herrero, núm. 27, sugeto á expediente de prófugo, no quedándolo á responsabilidad por ingreso del número 21. la Comision acordó se sobreyese en aquel y en los mandados instruir á números posteriores.

Idem. Presentada una instancia del Alcalde del mismo pueblo de Carbonero el Mayor en súplica de que se condonase la multa impuesta por falta de presentacion de los inozos en la sesion anterior, se acordó no haber lugar y comunicarle con entregarle á los Tribunales sinó remite el papel correspondiente á la misma y cuide de que el Ayuntamiento proceda á instruir los expedientes de prófugos acordados.

Contabilidad.

Capital. En expediente promovido por el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis, para que se entregue á la administracion de fundaciones pías de las del Obispado el canon de un censo que contribuye el Excmo. Sr. Mar-

qués de Paredes y otro de Cantimpalos, la Comision acordó manifestar al Señor Gobernador eclesiástico que el primero está legitimamente agregado á la Beneficencia provincial y que el canon del segundo no se percibe en la Depositaria de la provincia.

Idem. En vista de comunicacion del Sr. Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, la Comision acordó contestarle que la Obra pia fundada por D. Fernando Solier, está legalmente incorporada á la Beneficencia provincial y preguntar á la Administracion económica qué inscripciones se han expedido por bienes enajenados á dicha Obra pia.

Beneficencia.

Capital. Solicitado por Tomás Huertas Gomez, expulsado de la seccion de ancianos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, sea admitido de nuevo en la casa, se acordó desestimar la pretension.

Idem. A peticion de D. José Benito Castrobeza, Director de los Establecimientos de Beneficencia, la Comision provincial acordó concederle 15 dias de licencia para atender á asuntos propios.

Bagajes.

Idem. Petida por D. Juan Mañas,

contratista de dicho servicio, subvencion por la exorbitancia de los precios exigidos en razon de los suministrados en Otero de Herreros, la Comision acordó desestimar la peticion y decir al recurrente no cabe en sus atribuciones el fijar precios de bagajes aun cuando cree no deben exceder de los señalados en las tarifas vigentes.

Agricultura, Industria y Comercio. Idem. En vista de comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia y de una instancia del escribiente de la Secretaria de la Junta provincial del ramo, se acordó pedir informe á la misma, acerca de la renuncia de dicho empleado.

Presupuestos.

Pinarnegrillo. A instancia de Agustín Yubero, se acordó prevenir al Ayuntamiento le satisfaga los sueldos atrasados como guarda rural.

Eireros. Solicitado por D. Juan Antonio del Rio y otros veinte vecinos se obligue al Ayuntamiento á satisfacer los gastos por ellos dispuestos en funciones con motivo de la paz, se acordó desestimar la pretension.

Moraleja de Coca. Solicitado por el Ayuntamiento, y vecinos se compela al de la villa de Coca á que presente á la Comision provincial las cuentas de la comunidad desde el año económico

de 1871 a 72 hasta el de 1874 a 75 para su aprobación por la misma, se acordó decir a los recurrentes que no constando que dichas cuentas contengan protestas por infracción de ley ó malversación de caudales no pueden ser censuradas y aprobadas por la Corporación provincial y que se previniese al Presidente de dicha comunidad rinda las cuentas que no hubiese rendido y cumpla lo que la ley dispone sobre el particular.

Otero de Herreros. En virtud de queja de D. Gabriel del Barrio, se acordó prevenir al Ayuntamiento que con suspensión de todo procedimiento contra el interesado se haga cargo de los descubiertos que se hallen en poder de los contribuyentes y correspondan a la época en que desempeñó la Alcaldía el recurrente, sin perjuicio de exigir a este la oportuna responsabilidad si resultasen partidas fallidas por no haber usado en tiempo oportuno los medios procedentes.

Veganzones. Elevado un recurso por D. Benito Adrados en solicitud de que se compensen sus alcances contra el Municipio con el producto de carpetas por intereses de inscripciones, se acordó desestimar la pretensión si bien previniendo al Ayuntamiento que caso de no presentar justificante dentro de 8.º día del pago de la deuda se le entregará a los Tribunales por desobediencia.

Moraleja de Coca. A instancia de

Eugenio Garcia, se acordó prevenir al Ayuntamiento le satisfaga dentro de ocho días sus créditos por sueldos de sobreguarda del pinar.

Deslindes.—Adrados.—Cozuels de Fuentidueña. Vistas las reclamaciones de los Ayuntamientos de ambos pueblos del acuerdo de la Comisión provincial sobre división y deslindes de un terreno denominado Ensancha, la Corporación acordó desestimarlas.

Propios. Examinados los expedientes remitidos a informe por el Sr. Gobernador de la provincia y promovidos por los Ayuntamientos de Bercial y Aldeanueva del Colonal, en solicitud de autorización para negociar la 3.ª parte del 8 por 100 de sus propios enagenados en obras de utilidad común, la Comisión provincial acordó devolverles con informe favorable.

Arbitrios. San Ildefonso. Producida queja por D. José Valverde en concepto de apoderado de la testamentaria de D. Ignacio Carral contra el Ayuntamiento de aquel Real Sitio, por un impuesto sobre el valor de la cal, baldosa, ladrillo y yeso, se acordó pedir informe a la Administración económica para poder acordar lo conveniente.

Y se levantó la sesión.

Segovia 22 de Mayo de 1876.—El Secretario, Salvador María Sanz.

COMISIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA.

OBRAS PROVINCIALES.

Extracto de la cuota de gastos causados por Administración en la construcción de la travesía de Riaza para el empalme, durante la segunda quincena de Febrero de 1876.

CLASES.	NOMBRES.	Días.	Jornal		TOTAL
			Pesetas	Pesetas.	
Sobrestante...	Don Francisco Ramos.....	»	»	»	»
Capataz.....	Manuel Sanz.....	11 »	2 »	22 »	»
Idem.....	Andrés Sanz.....	11 »	2 »	22 »	»
Cantero.....	Manuel Fernandez.....	10 3/4	2 1/2	62	28 16
Albañil.....	Pedro Díez.....	» 1/2	2 1/2	12	1 06
»	Torbio Díez.....	» 1/2	2 1/2	12	7 42
»	Martin Nusion.....	3 1/2	2 1/2	12	7 42
»	José Muñoz.....	3 1/2	2 25	7 37	»
»	Cecilio Cerezo.....	3 3/4	2 12	7 95	»
»	Gregorio de Prádena.....	3 3/4	2 12	7 95	»
»	Lutiano de Frias.....	2 »	2 12	4 25	»
»	Antonio Serrano.....	3 1/2	2 12	7 42	»
»	Carlos Arranz.....	11 »	2 »	22 »	»
»	Gabriel Olivares.....	7 3/4	1 75	13 56	»
Bracero.....	Tomás Bernao.....	10 3/4	1 48	15 91	»
»	Norbertos Moreno.....	9 3/4	1 48	14 43	»
»	Casimiro Anton.....	9 1/2	1 37	12 67	»
»	José de la Rubia.....	9 3/4	1 48	14 43	»
»	Manuel Guíjarro.....	8 3/4	1 37	11 98	»
»	Ildefonso Rico.....	8 3/4	1 37	11 98	»
»	Cirilo Durán.....	10 »	1 37	13 70	»
»	Ramón Arranz.....	8 3/4	1 37	11 98	»
»	Roque Fernandez.....	8 3/4	1 37	11 64	»
»	Nicasio Alonso.....	8 3/4	1 37	11 98	»
»	Santiago de Prádena.....	7 1/2	1 37	10 27	»
»	Manuel Berna.....	9 »	1 37	12 33	»
»	Lucas Gimenez.....	8 »	1 37	10 96	»
»	José Vazquez.....	7 1/2	1 31	9 82	»
»	Juan de la Vega.....	9 »	1 31	11 79	»
»	Pedro Gonzalez.....	5 »	1 31	3 93	»
»	Francisco Gonzalez.....	3 »	1 31	3 93	»
»	Agustín Cuenca.....	8 1/2	1 31	11 13	»

»	José de Frutos.....	9 »	1 31	11 79
»	Domingo Martin.....	9 »	1 31	11 79
»	Cirilo Guillen.....	3 »	1 31	3 93
»	Inocente Asenjo.....	8 1/4	1 31	10 80
»	Pedro Muñoz.....	8 3/4	1 31	11 46
»	Pedro Asenjo.....	7 3/4	1 31	10 15
»	Justo Rodríguez.....	7 1/4	1 31	9 49
»	Pedro Alvarez.....	8 3/4	1 31	11 46
»	Patricio Albertos.....	7 3/4	1 31	10 15
»	Doroteo Arribas.....	7 3/4	1 31	10 15
»	Benito Notario.....	4 1/2	1 31	5 89
»	Domingo Gomez.....	7 3/4	1 31	10 15
»	José Garcia.....	7 3/4	1 31	10 15
»	Fernando Cuenca.....	7 3/4	1 31	10 15
»	Juan Díez.....	7 3/4	1 31	10 15
»	Antonio de Prádena.....	8 1/4	1 31	10 86
»	Norberto Cerezo.....	10 3/4	1 31	14 08
»	José Gomez.....	10 3/4	1 31	14 08
»	Juan Gomez.....	10 3/4	1 31	14 08
»	Antonio Gomez.....	10 3/4	1 31	14 08
»	José Gomez Segundo.....	8 1/4	1 31	10 80
»	Isaac Cubillo.....	7 1/2	1 25	9 37
»	Manuel Garcia.....	8 3/4	1 25	10 93
»	Manuel Arroyo.....	8 3/4	1 25	10 93
»	Pablo de la Hoz.....	8 »	1 25	10 »
»	Mateo Olivares.....	8 »	1 25	10 »
»	Ignacio Gonzalez.....	6 1/4	1 25	7 81
»	Valentin Alonso.....	1 »	1 25	1 25
»	Nicolás Alonso.....	3 1/2	1 25	4 37
»	Tomás de la Vega.....	7 1/4	1 25	9 06
»	Saturnino Fernandez.....	7 1/4	1 25	9 06
»	Manuel Albertos.....	6 1/2	1 25	8 12
»	Anastasio Liceras.....	5 3/4	1 25	7 18
»	Francisco de la Hoz.....	11 1/4	1 25	14 06
»	Miguel Moreno.....	5 3/4	1 25	7 18
»	Eugenio Benito.....	2 3/4	1 25	3 43
»	Manuel López.....	2 »	1 25	2 50
»	Venancio Díez.....	4 3/4	1 18	5 60
»	Francisco Cantalojas.....	6 1/2	1 18	7 67
»	Genaro Campillo.....	5 1/2	1 18	6 49
»	Vicente Redondo.....	2 1/2	1 18	2 25
»	Dionisio Puertas.....	9 3/4	» 75	7 31
»	Eugenio Cerezo.....	1 1/4	» 75	» 93
»	Nicanor Icabalceta.....	1 1/4	» 75	» 93
»	Anastasio Arranz.....	5 1/2	» 75	4 12
»	Fulgencio de la Rubia.....	5 1/2	» 75	4 12
»	Ventura Arranz.....	5 »	» 75	3 75
»	Esteban Sacristan.....	7 3/4	1 25	9 68
Caballerías de	José Gómez.....	10 3/4	1 »	10 75
id. de	Tomás de la Vega.....	10 »	1 »	10 »
id. de	Juan Gómez.....	10 1/4	» 93	9 53
id. de	Antonio Gomez.....	10 3/4	» 93	9 96
id. de	Norberto Cerezo.....	10 3/4	» 93	9 99
id. de	Cirilo Durán.....	10 3/4	» 93	9 99
id. de	Vicente Redondo.....	3 »	» 93	2 79
id. de	Celestino Arranz.....	1 »	» 93	» 93
id. de	Pedro Sanz.....	2 3/4	» 93	2 55
id. de	Manuel Carolina.....	5 »	» 93	4 65
Suma del personal y caballerías.....				838 77

Materiales.

Satisfecho a D. Victor Antoranz, con la cédula personal número 84 por 40 fanegas de cal común puestas al pie de obra a 5.75 reales una, según recibo número 1..... 57.50

Id. a Casimiro Anton con la cédula personal número 200 por las composuras de herramientas, tanto las de los peones camineros como las de la obra de la travesía según id. número 2..... 31.12

Id. a José Rodríguez según cédula personal número 33 por docena y media de cestos para el movimiento de tierra y piedra según id. número 3..... 4.87

Id. a Juan Escudero según cédula personal número 136, Luis Gómez número 321 y Bernardo de la Rubia número 414 por machacar de primera y segunda capa 90 metros lineales y 56 centímetros a 0.50 centimos de peseta cada uno según id. número 4..... 43.28

Id. a D. Francisco Ramos empadronado en Matabuena según cédula personal número 1 por sellos de franqueo papel blanco y demás gastos de escritorio según recibo número 5..... 5.50

Id. a Juan Díez según cédula personal número 410 por las composuras de carretillas, parihuelas y hacer un juego de nivelatas para las obras de la travesía según otro número 6..... 7.50

Suma total..... 990 54

Importa esta lista las figuradas 990 pesetas y 54 centimos de peseta.—Riaza Febrero 29 de 1876.—El Sobrestante, Francisco Ramos.—V. B.º El Director de carreteras Provinciales, Manuel González del Valle.—Es copia,—Valle.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 83 de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870.—El Vicepresidente de la Comisión Provincial, Jorge Calvo.—Salvador María Sanz, Secretario.

CIRCULAR.

Publicada en el Boletín oficial de la provincia del día 10 del actual la resolución dictada á la consulta que dirigió á esta Administración el Ayuntamiento de San Cristóbal de la Vega, sobre que se admitiera á los contribuyentes el pago de la 10.ª parte en títulos del Empréstito en un solo pueblo las cuotas que en diferentes de la provincia les correspondía á estos satisfacer por las contribuciones de Territorial y Subsidio, ha acordado la Dirección general en órden 15 del actual quede sin efecto dicha resolución, referente á la admisión en títulos en un solo punto de todos los recibos de contribución que tenga que pagar en el 4.º trimestre, preceptuándose por la expresada órden que los contribuyentes para usar de aquel beneficio tienen que solicitar de la Delegación del Banco 15 días antes de principiar la época de recaudación de cada trimestre el domicilio del pago de sus cuotas, facultad consignada en la base 9.ª del contrato del Banco; en la inteligencia que de no preceder esta circunstancia no podrán concentrar en una sola localidad recibos de otras ni por consiguiente se les admitirá la 10.ª parte de todos ellos.

Segovia 20 de Mayo de 1876. —El Jefe económico, José de Castro y Rabaza.

La Dirección general de Rentas Estancadas en comunicación fecha 13 del actual manifiesta á esta Administración haber cabido en suerte el premio de 625 pesetas en el sorteo celebrado en dicho día á Doña Dolores Bibiana Rodríguez hija de D. Sebastian, vecino de Alcázar de San Juan, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en este periódico oficial de órden de la misma Dirección, para que llegue á conocimiento de la interesada.

Segovia 20 de Mayo de 1876, —José de Castro y Rabaza.

Empréstito Nacional de 175 millones de pesetas.

Los interesados que hayan presentado en esta Administración facturas de recibos de dicho empréstito para cangear por títulos y hayan comprendido en ellas recibos satisfechos antes y después del día 1.º de Julio de 1875, se presentarán inmediatamente en la misma á recogerlos para que los rectifiquen formando dos, una por los recibos satisfechos antes de dicha fecha y otra por los pagados posteriormente, de conformidad y para cumplimiento de lo dispuesto en la Real órden de 25 de Febrero último.

Segovia 23 de Mayo de 1876. —El Jefe económico, José de Castro.

Alcaldía constitucional de Segovia.

Don Mariano Llovet Castelo, Alcalde Constitucional de esta Ciudad de Segovia.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el día 20 del actual, de los impuestos sobre cada res que se degüelle en el Matadero, Rastro y casas particulares de esta Capital, por todo el año económico de 1876 á 1877, bajo el tipo de nueve mil pesetas, se celebrará otro nuevo el día treinta y uno del corriente mes, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad y dentro de las veinticuatro horas siguientes, la mejora del diez por ciento sobre la suma en que hubiere quedado, teniendo efecto dichos actos á las doce de la mañana de los referidos días en estas casas consistoriales.

Segovia 21 de Mayo de 1876. —Mariano Llovet.

Anuncios.

Desde el día de la fecha están de venta procedentes de embargo y por providencia judicial las caballerías cuya reseña y tasación se expresa á continuación; las cuales se hallan en Segovia Posada del Toro, propia de Don Pedro de Frutos calle de Escuderos número diez y nueve, donde se encuentran depositadas.

Macho, pinto, capon, negro peceño, once años, seis cuartas, diez dedos, tasado en ochocientos reales.

Caballo, requena, capon, castaño claro, tuero corrido y bebe con ambos, calzado de las dos y alto del izquierdo, seis años, seis y media cuartas, sin hierro, tasado en doscientos cuarenta reales.

Caballo, alicapon, castaño claro, lunares en los costillares, diez y siete años, seis cuartas ocho dedos, sin hierro, tasado en ciento sesenta reales.

Mula, tizona, castaño oscuro, lunares en los costillares, catorce años,

seis cuartas nueve dedos, sin hierro, tasada en seiscientos reales.

Segovia 23 de Abril de 1876. —V.º B.º —El Comandante Fiscal, Serrano. —El Escribano actuario, Martín Monjo.

Prontuario de la Administración Municipal.

Modelos y Formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus secretarios, juntas locales de enseñanza y Maestros de instrucción primaria por Don Eusebio Freixa y Rabasó, Jefe honorario de Administración civil; Secretario cesante de varios Ayuntamientos de capitales de provincia; primer Jefe de Negociado que ha sido durante muchos años de la Secretaría del de Madrid; Gobernador electo, y autor de diferentes obras administrativas y literarias, Segunda edición arreglada á las vigentes disposiciones; mejorada de la primera que se recomendó á los Ayuntamientos, con abono en sus presupuestos, por Real órden de 24 de Setiembre de 1866, consistente en mas de 100 expedientes completos tan útiles como necesarios, y un total de 1600 á 1700 demostraciones prácticas; ordenada en una forma distinta á la de la primera edición, que facilita mas su consulta.

Condiciones económicas y advertencias.

El prontuario de la Administración municipal, se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º prolongado, buen papel, é impresión compacta y esmerada.

Se ha repartido el primer cuaderno, y, de hoy en adelante, cada 15 días recibirán uno los señores suscritores hasta el 8.º 69.º, que suponemos contendrá toda la obra para que sea completa.

No se admiten ya suscripciones más que por cuadernos al precio de 2 pesetas 50 céntimos. Para adquirir el carácter de suscriptor, es preciso remitir el importe del primer cuaderno en libranzas, letras de fácil cobro sobre esta plaza, ó sellos de 10 céntimos de peseta; en cuyo último caso se incluirán dos sellos más de la misma clase por el quebranto en el cambio, y se certificarán las cartas que los contengan, pues no se responde más que de las que se reciban.

Al recibir los suscritores el

primer cuaderno, remitirán el importe del segundo; al recibir el segundo, el importe del tercero, y así sucesivamente hasta la terminación de la obra.

Por circunstancias especiales, se remite el primer cuaderno á algunos señores Alcaldes, sin embargo de no haber avisado ó satisfecho la suscripción, al objeto de que juzguen por él del todo de la obra; encareciéndoles que, si no les conviene hacerse con ella, lo devuelvan, y de lo contrario remitan el importe del primero y segundo para que se les pueda enviar éste enseguida.

Lo mismo nuestros correspondientes que los libreros de provincias, podrán hacer proposiciones para la adquisición de ejemplares, y se les contestará á vuelta de correo.

Al final de cada tomo irá un índice general de las materias que abraza, y en el último, el particular correspondiente al mismo, con otro general para facilitar más su consulta. También incluiremos otro comprensivo de los nombres de los que se hayan suscrito á la obra como protectores de la publicación.

La correspondencia deberá dirigirse á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento. —Madrid.

Corte de María

El domingo próximo, día 28 del corriente, si el tiempo no lo impide, saldrá procesionalmente en su carro triunfal por la carrera acostumbrada la imagen de María Santísima Madre del Amor Hermoso, á las cuatro y media de la tarde.

El 21 del corriente ha desaparecido de las inmediaciones de la Venta de San Medel un caballo de la propiedad de Manuel Bernabé, vecino de esta Ciudad, á la parroquia del Salvador de las señas siguientes.

Era de cinco años, alzada seis cuartas y media y dos dedos, capon, de pelo castaño claro, en el bajo de los dos pies tiene pelos blancos y lo mismo en la frente, con un marco en la nalga derecha, lleva de aparejo una silla con sus estrivos de suela blanca, su pretal y gurrupera, lleva el freno suelto atado á la silla, con una capa parda, bastante usada y unas alforjas de tapa encarnada.

La persona en cuyo poder se encuentre avisará á su dueño quien dará una gratificación.

SEGOVIA: 1876.

Imprenta de Pedro Ondero.

Real, 40 y 42.